

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Sección provincial de Estadística de León.—*Anuncio.*

Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de León.—*Anuncio.*

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia
*Edictos de Juzgados.
Requisitorias.*

Cédula de notificación.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha ordenado en cumplimiento a lo dispuesto en Orden de dicho Ministerio, fecha 9 de Abril de 1938, inserta en el *Boletín del Estado*, del día 10 del propio mes, se declaran días feriados, a todos los efectos, el Jueves y Viernes Santos, dándose por los Gobernadores civiles, de acuerdo con los Delegados de Trabajo, las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de

establecimientos, jornada de trabajo, compensación de jornales y excepciones justificadas de dichas disposiciones,

Lo que se hace público para general conocimiento, por medio de la presente circular.

León, 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil interino,
Presidente de la Audiencia,
Adolfo Sánchez de Movellán.

Sección Provincial de Estadística de León

*Rertificación del padrón de habitantes
de 31 de Diciembre de 1938*

Habiendo examinado y dada mi conformidad a las Rectificaciones de los Padrones municipales de 31 de Diciembre de 1938, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación presentada.

Las horas de verificar la recogida, son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los días hábiles, en

la Casa-Oficina de esta Jefatura, Plaza de San Isidro, 4, entresuelo.

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete en esta Administración Principal de Correos, a su nombre.

Si en plazo de quince días no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, sin certificar, cuyo envío se anunciará a los Alcaldes, por el BOLETÍN OFICIAL.

León, 31 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal. — El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Armunia
Barjas
Cacabelos
Campo de Villavidel
Carrocera
Castrillo de los Polvazares
Cubillas de Rueda
Fresnedo.
Mansilla Mayor.
Maraña
Matanza
Murias de Paredes
Noceda

Pobladura de Pelayo García
Rodiezmo
Santa Colomba de Somoza
Santa María de Ordás
Santa Marina del Rey
Vallecillo
Valle de Finolledo
Vegacervera
Vega de Espinareda
Villablino
Villacé
Villadangos del Páramo
Villamandos
Villamartín de Don Sancho
Villarejo de Orbigo
Zotes del Páramo.

Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

ZONA DE LA CAPITAL

Año de 1936.—*Contribución Urbana*
Don Heliodoro Pastrana Castellanos,
Recaudador auxiliar de la Hacienda en la provincia de León.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Dionisio Gil y herederos, vecino de Navatejera, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresados, se ha dictado, con fecha 29 de Marzo actual, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Dionisio Gil y herederos, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez, el día veintiocho de Abril próximo, y hora de las once de la mañana, en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público, por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anun-

ciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Un solar en el casco de esta ciudad de León, a la carretera de Asturias, que linda: derecha, solar de Nicano Álvarez; izquierda, solar de Clemente Oria, y fondo, terrenos de Martín García. Valor para la subasta, 652,50 pesetas. No constan cargas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles no han sido entregados por el deudor, y que los licitadores deberán conformarse sin ellos, y no tendrán derecho a exigir ningún otros.

4.^a Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si, hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

León, 30 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Recaudador, H. Pastrana.—El Arrendatario, M. Mazo.

Administración municipal

Ayuntamiento de La Bañeza

El Excmo. Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión de ayer, enterado del acuerdo adoptado, en sesión de 5 de los corrientes, por la

Asamblea General de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de León, de instalar en esta localidad un Centro de Enseñanzas Rurales, integrado por diferentes secciones, acordó por unanimidad, y con el mayor entusiasmo, agradecer el acuerdo referido, y conceder a dicho efecto dos hectáreas de terreno de regadío, en las inmediaciones de esta población, a la carretera de Coruña, y enclavado en las proximidades del Albergue del Servicio Nacional del Turismo y Azucarera, al sitio que llaman Vega de Arriba, con la condición de que si se dejase de utilizar dicho terreno al fin indicado, se reintegre a este Ayuntamiento, con las mejoras y edificaciones fijas que se hubiesen llevado a cabo; acuerdo que se publica al objeto de oír reclamaciones en un plazo de diez días.

La Bañeza, 24 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel V. de Mata Alonso.

Ayuntamiento de Vega de Infanzones

Ignorándose el paradero de los mozos incluidos en el alistamiento de 1949, Manuel García Merino, hijo de Luis y Valentina, y Licinio Santos Ibán, hijo de Manuel y Eleodora, se les cita, por medio del presente, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, el día 14 de Abril próximo, y horas de nueve a trece, advirtiéndoles que, si no comparecen, serán declarados prófugos.

Vega de Infanzones, 24 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael Campano.

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Por los plazos que se expresan, y a los efectos de reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los documentos siguientes:

Rectificación al padrón municipal de habitantes, referida al 31 de Diciembre último, por diez días.

Lista general del recuento de ganadería, base para contribuir en 1940, por siete días, pasados los cuales, no se tendrán en cuenta las que se presenten.

Quintana del Castillo, 25 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

*Ayuntamiento de
El Burgo Ranero*

Confeccionado el repartimiento de exacciones municipales, relativo a derechos de reconocimiento de reses de cerda, aprovechamiento de pastos del común de vecinos, y el arbitrio del consumo de carnes y bebidas, para el corriente año de 1939, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el día 27 del presente mes de Marzo, al objeto de oír reclamaciones.

Formadas las cuentas municipales del pasado año de 1938, quedan expuestas al público, con los documentos justificativos que sirvieron de base para su confección, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

El Burgo Ranero, a 24 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Antón,

Junta de Partido de Astorga

En sesión de esta fecha, ha sido aprobado por dicha Junta el presupuesto extraordinario de la misma, el cual se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, a los efectos de que se presenten cuantas reclamaciones se quieran contra el mismo.

Astorga, 23 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente de la Junta, C. González.

*Ayuntamiento de
Fabero*

Confeccionadas las cuentas de caudales y de Depositaria de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados, y oír las reclamaciones que contra las mismas se formulen, durante dicho plazo y ocho días más, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal, en relación con el 126 del Reglamento de Hacienda.

Acordado la habilitación de un crédito para atender al pago de varias obligaciones legítimas, por medio del superávit sin aplicación del

ejercicio inmediato anterior, se ha instruído el expediente prevenido en los artículos 11 y 12 del Reglamento vigente de la Hacienda Municipal, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Fabero, 28 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde Domingo Abella.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Jueces de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, a que alude la sentencia que se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia: En Villafranca del Bierzo, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y nueve,—III Año Triunfal. El Sr. D. Dimas Pérez Casal, Juez accidental de este partido, con su asesor el Abogado D. José Rellán Franco, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Luis López Laguna, en nombre de D. Joaquín Valcarce Alfayate, D. Carlos Alvarez de Toledo y D. Gabino Chamosa Romero, casados, mayores de edad, empleados el primero y segundo, y comerciante el último, vecinos de esta Villa, contra D. José Fernández Martínez, mayor de edad, casado, vecino de Oencia, en este partido judicial, Sixto Pedregal Santullano, mayor de edad, casado, vecino de La Coruña, la Sociedad Anónima «Caleras de Valdeorras», representada por quien resulta ser su administrador, y domiciliada en Barco de Valdeorras, y contra D. Marcelino Suárez González, mayor de edad, casado y vecino de Villoria, sobre declaración de propiedad de una calera y otros extremos, y.

Fallo: Que estimando la demanda, debo hacer y hago las siguientes declaraciones: 1.ª Que el contrato celebrado entre José Fernández y Sixto Pedregal, otorgado a título de compraventa en 22 de Junio de 1929, ante el Notario de Coruña D. Antonio

Viñes Gilmet, a que se refiere el hecho segundo de la demanda, fué simulado, y que la adquisición de la calera y horno de La Tara, a título de compraventa, realizada por Caleras de Valdeorras S. A. de D. Sixto Pedregal, según la escritura pública de 17 de Junio de 1936 ante el Notario de Barco de Valdeorras D. Luciano Teijeiro, aunque es contrato válido, fué otorgado de mala fé por el comprador, esto es, conociendo que la cosa comprada, no pertenecía al vendedor. 2.ª Que los acreedores de D. José Fernández Martínez y después de ellos los tres demandantes, han poseído sucesivamente y en conceptos de dueños, la calera y horno de la Tara, a partir del día 21 de Julio de 1929 en que el José Fernández Martínez, la adjudicó a aquellos y sin que D. Sixto Pedregal haya poseído tales bienes a título de dueño. 3.ª Que la propiedad de la mencionada calera y horno de la Tara, no pertenece a ninguno de los demandados Caleras de Valdeorras y Sixto Pedregal, sino a D. Joaquín Valcarce, y según los contratos que con él tienen celebrados, a D. Carlos Alvarez de Toledo y a D. Gabino Chamosa Romero, y por consiguiente, condeno a los demandados a que reconozcan esta propiedad, y se cancelarán las inscripciones vigentes en el Registro de la propiedad, relativas al dominio de tales bienes mencionados en el hecho noveno de la demanda, y en su lugar, se inscribirán en el Registro de la propiedad, las escrituras públicas que acreditan la propiedad de los demandantes. 4.ª Declaro, que entre Caleras de Valdeorras de una parte, y de otra D. Carlos Alvarez de Toledo y D. Gabino Chamosa Romero, existe un contrato en los términos que expresan los documentos acompañados a la demanda, con los números doce y trece, y cuyo contrato se extracta en el hecho duodécimo, declarando también que, D. Marcelino Suárez, es fiador solidario de las obligaciones contraídas en tal contrato por Caleras de Valdeorras y a ésta y él, les condeno a estar y pasar por esta declaración. 5.ª Declaro, que el extremo de tal contrato por el que se permite al Presidente de la Cámara de Comercio de León, el nombrar amigable componedor que, con otro nombrado por cada parte, resuelva



Las diferencias existentes entre ellos, es nulo, siendo válido el pacto de sumisión a amigables componedores y nombrándose como tal a dicho Presidente, y condeno a los obligados por virtud de tal contrato, Caleras de Valdeorras S. A. y a D. Marcelino Suárez, a que en término de quinto día desde que esta sentencia sea firme, nombre un amigable componedor que con el citado Presidente y con el que en igual término designen los Srs. Alvarez de Toledo y Chamosa, resuelva, sobre la elevación del contrato a escritura pública, pago de mensualidades adeudadas y abono de intereses. 6.ª Condeno a los demandados al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, asistido de mi asesor el Letrado Con José Franco, lo pronuncio, mando y firmo, Dimas Pérez.—Lcdo. José Rellán.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor Juez, que la autoriza en la Villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública, doy fé ante mí, Fernando Tournán.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Sixto Gregal Santullano y al Procurador D. Ramón González Toral, como de demandado D. José Fernández Martínez, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De Villafranca del Bierzo, a 18 de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Sixto Gregal Santullano. Núm. 118.—111,75 ptas.

Juzgado municipal de La Vecilla
Don Casto Petit Díez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de La Vecilla.

Certifico: Que en juicio seguido en este Juzgado y de que luego se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia: En La Vecilla, a quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete; vistos por D. Marcelino Tascón González, Juez Municipal de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, entre partes, como demandante, D. Emiliana Sierra García, de esta vecindad, y de otra como

demandados, D. Anilo Llamera y su esposa doña Consuelo Rodríguez, vecinos de La Mata (Santa Colomba), y cuyas demás circunstancias ya constan en autos sobre reclamación de trescientas cincuenta pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Anilo Llamera y a su mujer Consuelo Rodríguez, a que satisfagan a D. Emiliano Sierra, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas que le adeuda y al pago de las costas y gastos causados y que se causaren en este procedimiento, hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en este primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, Marcelino Tascón.—Rubricado.

Fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el B. O. de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Juez de La Vecilla, a 20 de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de notificación a los con-

—Casto Petit.—V.º B.º: El Juez Municipal, Julio Prieto. Núm. 119.—20,00 ptas.



Requisitorias

Pérez Alonso (Carmen), de 25 años de edad, soltera, prostituta, hija de Jacinto y Carmen, natural de Ribadeo, domiciliada últimamente en León y hoy en ignorado paradero. Comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León para notificarla auto de procesamiento, ser indagada y constituirse en prisión contra ella decretada en el sumario que se le sigue con el número 19 de 1939 por hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle los demás perjuicios a que en derecho haya lugar.

León, 18 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Domenech Santa Rosa (Oscar), de 21 años, soltero, electricista, natural de Cáceres, vecino que fué de León y actualmente en ignorado paradero.

Comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León para notificarle auto de procesamiento contra él dictado en el sumario número que se sigue con el número 22 de 1937 por hurto, e indagarle; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León, 23 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

o.º

José Blanco, mayor de edad, conocido por los apodos «El Palito» y «El Barbas», de Borrenes, siendo su propio nombre José Miguez, Manuel Alvarez Martínez, conocido por el apodo del «Gaitero», se desconocen más antecedentes personales.

Los cuales comparecerán ante este Juzgado militar en el término de ocho días y a presencia del Teniente Juez instructor D. Ricardo Aguilar Martínez, sito en la Diputación provincial de esta capital; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades marcadas en la Ley.

León, 21 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Aguilar.

Cédula de notificación

Por medio de la presente se hace saber al perjudicado en la causa número 24 de 1938 por estafas, Ramiro Cabo Vázquez, que últimamente tuvo su residencia en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, queda definitivamente en su poder la bicicleta que le fué entregada provisionalmente en depósito y a disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado la Superioridad en sentencia dictada en dicha causa con fecha 11 de los corrientes.

León, 23 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

LEON

Imprenta de la Diputación

1939